

BOLETIN

PROVINCIA

OFICIAL.

DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 598.

GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Han llamado la atención de S. M. la REINA Gobernadora varios abusos que se cometan en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias, y en la repartición indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos, y a fin de ponerles el oportuno remedio se ha servido resolver:

1.º Que las expresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripción.

2.º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redacción, impresión y demás, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distinción alguna.

3.º Que igualmente lo serán los gastos de recaudación, pero con obligación en los Comisionados Pagadores de los Gobiernos políticos de encargarse de ella, si lo exigiere el empresario, abonando éste de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia.

4.º Que el empresario tendrá solo obligación de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial si la hubiere y dos al Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando colección, y que las demás autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitasen tener el Boletín, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos de gastos de Secretaría. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. = Orense 24 de Agosto de 1840. = E. G. P. I.: Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua, Secretario interino.

N.º 599. Presidio Peninsular y Correccional de la Coruña.

Filiación. = Entró en 31 de Octubre de 1839. = D. Miguel Andrade, hijo de D. Alejandro y de Antonia Ferreira, natural de Fontemil jurisdicción de Ginzo de Limia partido de idem y vecindado en su pueblo, estado casado, edad 43 años, oficio labrador: sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color triguero, cara aguileña, estatura 4 pies y 11 pulgadas. = Fué sentenciado por esta Audiencia territorial á seis años de obras públicas, sobre robo de centeno y ropas á D. Bernardo Martínez Moure: cuya sentencia tiene efecto desde 11 de Junio de 1839

que se declaró en Juzgado, y es reincidente. = El Sargento mayor: Pedro de Zabala. = V.º B.º = El Comandante: Ponte. = Es copia de su original. = Coruña 14 de Agosto de 1840. = El Sargento mayor: Pedro de Zabala. = V.º B.º = El Comandante: Santa Marina.

Número 600.

INTENDENCIA.

Para que esta Intendencia no se vea en el doloroso conflicto de expedir apremios por las contribuciones correspondientes al tercio de Agosto corriente, como acaba de hacerlo muy á pesar suyo por las atrasadas, se anticipa á recordar á todas las corporaciones municipales el deber que tienen de no descuidar un momento su recaudación para cubrir las sagradas atenciones del Estado, y que al efecto tendrán presente cuanto les manifestó dicha Intendencia en el Boletín n.º 57 del viernes 17 de Julio último, al publicar los débitos en que se hallaban los Ayuntamientos hasta fin del primer tercio, evitándola el sensible estremo de un recargo de apremios á que ha de recurrir forzosamente si no se hiciesen efectivas las entregas para el 15 del próximo Setiembre. Orense 26 de Agosto de 1840. = I. I.: Joaquín de Aguilar. Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 601.

IDEM.

Dirección general de Rentas Estancadas. = 2.ª Sección. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora de conformidad con el dictámen de la Contaduría general de Valores, se ha servido aprobar las disposiciones que esa Dirección manifestó en 20 de Abril último habia tomado para atajar el abuso que en algunos Tribunales y Juzgados de primera instancia se comete invirtiendo el papel sellado de oficio que se les entrega gratis por la Hacienda, en lugar del blanco, en usos distintos de aquellos á que debe destinarse, pero con la circunstancia de que dichas disposiciones, reducidas á suministrar á los Tribunales de las provincias de Barcelona, Coruña y Zamora mayor número de pliegos de oficio que el de su respectivo presupuesto en cada tercio, á fin de rebajar el exceso en los siguientes, ó tenerle en cuenta á fin de año en otro presupuesto adicional para que conste á los efectos oportunos, se hagan extensivas á las demás provincias del Reino, con objeto de que sin entorpecer el curso de la administración de justicia, puedan preaverse los pedidos exagerados de los Tribunales. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo trasccribe á V. S. la Dirección para su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1840. = José María López. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletín. Orense 24 de Agosto de 1840. = I. S.: Joaquín de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Srtò.

PROVINCIA DE ORENSE.

AÑO DE 1840.

RENTAS PROVINCIALES.

RELACION nominal de los Pueblos de esta Provincia en cuyos Encabezamientos se ha aumentado la Refaccion que gozaba el Estado Eclesiástico antes de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y con arreglo á la Real orden fecha 26 de Febrero último, expresiva de lo aumentado con que deben contribuir por dicho concepcion á la Hacienda Nacional los respectivos Ayuntamientos de la misma.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.	Encabezam. ^{to}	Aumento	TOTAL.
		de Rentas Provinciales.	de la Refaccion.	
	Acebedo, S. Jorge.....	1,980	82 12	2,062 12
Acebedo.....	Sta. Eufemia.....	1,540	58 8	1,598 8
	Alcazar de Milmanda.....	4,840	41 6	4,881 6
		8,360	181 26	8,541 26
	Aguas Santas, Sta. Marina....	3,520	58 8	3,578 8
Allariz, S. Pedro....	41 6			
Allariz.....	Idem S. Esteban....	41 6	39,600 205 30	39,805 30
	Idem Santiago....	41 6		
	Cambatoria....	82 12		
	Espiñeiro, S. Verísimo....	1,800 23	58 8	1,858 31
	Pazó, S. Martín....	924 11	41 6	965 6
	Piñeiro, S. Salvador....	251 30	41 6	293 2
	Queiroás, S. Verísimo....	2,200 11	58 8	2,258 8
	Folgoso, Santiago....	2,200 11	58 8	2,258 8
	San Torcuato....	891 11	41 6	932 6
	Seoane, S. Juan....	1,229 28	58 8	1,288 12
	Urrós, Sta. Eulalia....	616 11	41 6	657 6
	Urrós, S. Mamed....	849 11	41 6	890 6
	Villanueva, Sta. María....	1,210 11	58 8	1,268 8
	Mezquita, S. Vitorio....	1,320 11	41 6	1,361 6
	Requejo, Sta. María....	2,200 11	41 6	2,241 6
		58,812 19	843 18	59,656 3
	San Justo y Pastor....	5,595 13	65 24	5,661 3
	Barroso, Sta. Eulalia....	2,513 20	58 8	2,571 28
	Nieva, Sta. María....	1,338 11	58 8	1,396 8
Amiudal.....	Abelenda, Sta. Marina....	5,349 21	65 24	5,415 11
	Amiudal, Santiago....	4,308 30	58 8	4,367 4
	Corcores, Sta. Marina....	1,623 12	41 6	1,664 8
	Couso, Sta. María....	2,830 27	65 24	2,896 17
		23,559 11	413	23,972 11
	Bóveda, S. Pelagio....	1,155 11	58 8	1,213 8
	Rouzós, S. Ciprián....	1,980 11	58 8	2,038 8
	Abruciños, S. Juan....	660 11	41 6	701 6
	Fuentefría, Sta. Marina....	996 4	41 6	1,037 10
Amoizo.....	Amoeiro, Sta. María....	1,784 4	58 8	1,842 12
	Cornoces, S. Martín....	1,167 4	41 6	1,208 10
	Trasalba, S. Pedro....	4,532 11	58 8	4,590 8
	Parada, Santiago....	4,620 11	65 24	4,685 24
		16,894 12	422 6	17,316 12
Arnoya.....	Arnoya, S. Salvador....	17,600 4	82 12	17,682 16
	Baltar, S. Bartolomé....	2,118 11	58 8	2,176 26
	Niñodáguia, S. Lorenzo....	924 11	41 6	965 6
	Tejones, Sta. María....	930 20	41 6	971 26
Baltar.....	Botilloso, Sta. María....	1,962 14	58 8	2,020 22
	Abades, S. Payo....	1,872 6	58 8	1,930 14
	Tosende, S. Lorenzo....	941 20	41 6	982 25
	Garabelos, Santiago....	1,322 11	41 6	1,363 6
		10,671 10	339 14	10,410 24

Bande.	Bande, S. Pedro.....	5,464	27	82	12	5,547	5
	Corbelle, Sta. Marta.....	1,334	10	58	8	1,392	18
	Calbos, Santiago.....	1,300	6	58	8	1,358	14
	Cadones, Santiago.....	1,548	27	58	8	1,607	1
	Baños, S. Juan.....	1,552	5	58	8	1,610	13
	Sta. Comba de S. Torcuato....	1,982	6	58	8	2,040	14
	Nigueiroá, Santiago.....	1,045		41	6	1,086	6
	Garabelos, S. Juan.....	946		41	6	987	6
	Rivero, S. Pedro Felix.....	1,100		41	6	1,141	6
	Villar, S. Pedro.....	550		41	6	591	6
	Guin, Santiago.....	1,320		41	6	1,361	6
	Carpazás, S. Pedro.....	1,280		41	6	1,321	6
		19,423	27	620	20	20,044	13
Baños de Molgás.	Baños, S. Salvador.....	1,540		58	8	1,598	8
	Almoite, Sta. María.....	1,100		41	6	1,141	6
	Puente Ambía, Sta. María....	825		41	6	866	6
	Betan, S. Martin.....	2,229	22	58	8	2,287	30
	Ribeira, S. Pedro.....	330		41	6	371	6
	Ambía, S. Esteban.....	1,771	3	58	8	1,829	11
	Poedo su anejo.....	467	18	41	6	508	24
	Presquieira, S. Martin.....	831		41	6	872	6
	La Mamá, S. Ciprián.....	1,210		58	8	1,268	8
	Guamil su anejo.....	673	8	41	6	714	14
	Vide, S. Juan.....	1,980		58	8	2,038	8
		12,957	17	538	8	13,495	25
Bárco.	Barco y Villoria, S. Mauro y S. Martin.....	7,238	2	65	24	7,303	25
	Entoma, S. Juan.....	1,753	23	41	6	1,794	29
	Villanueva, Sta. María.....	4,291	5	58	8	4,349	18
	Alijo, S. Martin.....	3,753	13	58	8	3,811	21
	Monte, Sta. Marina.....	6,452	7	65	24	6,517	31
	Jagoaza, S. Miguel.....	2,330	25	41	6	2,371	31
	Puebla, Sta. María.....	638	12	41	6	679	18
	Castro, Sta. María, y Forcadela.	2,791	26	41	6	2,832	32
		29,249	10	412	20	29,661	30
	Beade, Sta. María y S. Mauro de las Regadas su anejo.....	13,640		116	16	13,756	16
	Beiro, S. Pedro.....	8,118		65	24	8,183	24
	Regodeigón, S. Cristóbal.....	1,212	6	41	6	1,253	12
Béade.	Moimenta, S. Julian.....	1,320		41	6	1,361	6
	Abelenda das Penas, S. Andres..	2,026	6	41	6	2,067	12
	Orega, S. Juan.....	1,419		41	6	1,460	6
	Berán, S. Verísimo.....	6,340	14	82	6	6,422	20
	Faramontaos, S. Cosme.....	1,540		41	6	1,581	6
		35,615	26	470	8	36,086	
	Beariz, Sta. Marta.....	3,850	2	82	12	3,932	14
	Girazga, S. Salvador.....	1,402	14	58	8	1,460	22
Beariz.	Lebozan, Sta. Cruz.....	1,430		58	8	1,488	8
		6,682	16	198	23	6,881	10

(Se continuará.)

Número 603.

AUDIENCIA.

Concedido á la Corona el derecho de mitigar el rigor y severidad de las leyes en favor de la inesperiencia, de los excesos del pendor, y de otras causas que no anuncian la depravación de la voluntad, dejan esperanza al arrepentimiento, apenas podría esperarse que una vez aplicada esta incomparable prerrogativa no surtiese sus naturales resultados. La experiencia ha enseñado sin embargo que hay hombres por desgracia que no obtienen el indulto sino para delinquir de nuevo con mas arrojo y confianza, frustrando así á la vez los efectos de la Justicia y los de la clemencia. Para lo repa-

racion de este abuso se ha adoptado en este Ministerio de Gracia y Justicia de algun tiempo á esta parte, tanto en los indultos generales como en los particulares, cuando la índole del delito asi lo reclama; la fórmula constante de que "reincidente en delitos de igual género se entienda no concedida la Real gracia." Los efectos de este rigor saludable no serán ciertos ni seguros si no se reduce á ejecucion el valor de esta fórmula, estableciendo sobre su cumplimiento la competente inspección fiscal, y haciendo que indefectiblemente el que con su reincidencia manifieste tener en poco los efectos de la Real clemencia, destruyendo al propio tiempo las presunciones de arrepentimiento, pase por el rigor de la Justicia, cumpliendo el resto de su condena, como si no hubiese sido indultado;

Todavia hay otro medio de eludir el rigor de la Justicia, inutilizando los efectos de lo sentenciado. Unas veces por un disimulo perjudicial, otras por fraude de parte de los reos, y otras á favor de circunstancias que relevan de culpabilidad directa, pero que no por esto es menor el perjuicio á la causa y vindicta pública, los rematados pasan largo, y á veces todo el tiempo, en las cárceles y aun en sus casas sin ir á cumplir sus condenas, ó vuelven de su destino apenas entrados en él sin indulto ni autorización en completa forma. En su consecuencia, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.^a Que por regla general no se eleven á su Real consideración pretensiones sobre indultos particulares sino después de haber recaido sentencia que cause ejecutoria.

2.^a Que para todo indulto particular se oiga al Tribunal sentenciador, aun cuando los rematados se hallen ya cumpliendo su condena.

3.^a Que los informes se evacuen siempre con audiencia fiscal.

4.^a Que de todo indulto se dé conocimiento á los Regentes, por su medio á los Fiscales, y por el de estos á los Promotores.

5.^a Que la Secretaría del Despacho de mi cargo, los Fiscales y Promotores abran un registro, en el que adoptando la forma alfábética ó cualquiera otra que facilite sin dilación ni dispellos el hallazgo de las noticias y datos que se reclaman, consten los nombres y circunstancias de los sentenciados en el Tribunal, y los indultos concedidos, con la nota de reincidencia en su caso.

6.^a Que á este efecto en los indultos generales se dé una noticia nominal de los indultados á los Fiscales, y por estos á los Promotores, para cuyo fin y demás efectos convenientes, la Dirección de Presidios remitirá estados personales á este Ministerio de mi cargo.

7.^a Que por medio de estos registros los Fiscales y Promotores al tiempo de acusar en las causas criminales, y el evacuar los primeros el informe sobre indulto, manifiesten si el reo ha sido antes indultado y de qué delito.

8.^a Que los Tribunales al remitir los estados de semestre y datos estadísticos que les están mandados, espresen el número de reincidentes.

9.^a Que los reincidentes, cuyo indulto hubiese sido concedido con la cláusula arriba indicada, además de la pena á que se hayan hecho acreedores, sufran la parte de condena de que fueron indultados como si no lo hubiesen sido.

10. Que los Fiscales y Promotores ejerzan especial vigilancia para que no sean eludidos fraudulentamente los efectos de las sentencias, como no sin frecuencia sucede, ya permaneciendo los rematados en las cárceles y aun en sus casas por mucho tiempo sin marchar á sus destinos, ya volviendo de estos antes de tiempo sin licencia ni autorización en toda regla; en cuyos casos es la voluntad de S. M. ejerzan los Fiscales y Promotores toda la severidad de su encargo, pidiendo lo que convenga en justicia, ó representando á S. M. lo conveniente por este Ministerio de mi cargo. De Real orden lo digo á V. I. para su circulación y efectos consecuentes á su cumplimiento. = Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo la presente como Escrivano de Cámara de la Audiencia territorial de Galicia, y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 18 de Agosto de 1840. = Juan Freire de Andrade.

Número 604.

AMORTIZACION.

Por providencia del Señor Intendente de 13 del actual se publica por 40 días que finalizan en 24 de Setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de la finca conocida con el nombre de Biestrales del Priorato de Paizás,

perteneciente al monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Diestrales del Priorato de Paizás pertenecientes al suprimido monasterio de Celanova.

Una finca con el expresado nombre, compuesta de labrado y robleda de llevar en semiente 15 fanegas y un ferrado con un palomar viejo, tasada en 15,000 rs., sin que en dicha tasa en venta se incluya la casa Prioral y huerta, sita en la demarcación de la expresada finca, cuya expresada cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Orense 15 de Agosto de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martínez Risco y Helices.

Insertese en el Boletín oficial. = I. I.: Aguilar.

El Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral celebrará en ella el Miércoles 9 de Setiembre una solemne Vigilia y Misa de Requiem con sermon al fin, y los Responsos de Rúbrica, por el alma del Eminentísimo Señor CARDENAL DE QUEVEDO Y QUINTANO, nuestro Obispo; y en seguida se hará la traslación de sus venerables huesos al nuevo Panteón de mármol, trabajado en Roma por disposición del difunto Sr. Comisario general de Cruzada Don Manuel Fernández Varela, el que se acaba de colocar en la Capilla mayor de dicha Santa Iglesia, á impulso y expensas de los apasionados de tan gran Prelado.

Los Señores Párrocos del Obispado que se presenten de sobrepelliz, podrán entrar al Coro. = Juan Manuel Bedoya, Dean.

ANUNCIO.

Quien quisiere hacer postura ó tomar en arrendamiento las rentas de vino que pertenecen al Sr. Conde de Troncoso, Marques de Bosqueflorido, en los partidos de San Ciprián de Viñas y Barbadanes, Mugares, Toen, Piñor de Orense, Puga, Astariz, Troncoso, Sanin, Alongos, Cabanelas, Pazos de Arenteiro y Granja del Mato, del partido del Carballedo, puede presentarse el dia 7 de Setiembre del corriente año de 1840, desde las diez de su mañana en la casa de dicho Señor Conde, sita en Orense plazuela de la Fuente de los Cueros n.º 8, donde serán rematadas en el mas ventajoso postor, previas las condiciones que les serán manifestadas y bajo de las que se verificarán dichos arriendos.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN OFICIAL DE ORENSE.

Índice de las Reales órdenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Agosto de 1840.

Número 62.

- Intendencia.* = Circular para asegurar la identidad de los despachos de apremio.
Amortización. = Edicto para la venta de rentas forales del monasterio de San Clodio.
Hacienda militar. = Nuevos remates de suministros en los distritos de Aragón y Valencia.

Número 63.

- Gobierno político.* = Diez Reales decretos de 18, 19 y 20 de Julio, terminantes á admisión de renuncias de Sres. Ministros y nombramiento de otros.
Idem. = Otra del 20 por el que se encarga al Sr. Santillán la interinidad de tres Ministerios.
Diputación provincial. = Nota del producto del 6 por 100 en el mes de Junio.

Número 64.

- Intendencia.* = Condiciones para el arriendo de la conducción de efectos estancados.
Gobierno político. = Circular para que en el primer Domingo de Setiembre se renueven los empleos de Oficiales en la Milicia Nacional.

Número 65.

- Gobierno político.* = Circular para que los Párrecos remitan al Sr. Comisionado de la Manda pia de los Santos Lugares las relaciones y limosnas que resulten.
Idem. = Otra para que se ore por el restablecimiento de la salud del Ilustrísimo Sr. Obispo.-
Intendencia. = Real decreto de 16 de Julio para que las Iglesias y Clero secular continúen gozando sus bienes.
Instrucción para la observancia de la ley de 16 de Julio sobre dotación del Culto y Clero.
Idem. = Circular de la Junta diocesana de Astorga sobre partícipes legos.
Junta diocesana de Santiago. = Real orden de 30 de Junio sobre la cobranza del medio diezmo del año 39, y reglas de la Junta para llevarla á efecto.

Número 66.

- Intendencia.* = Concluye la instrucción sobre dotación del Culto y Clero.
Idem. = Real orden de 30 de Julio declarando que los sueldos por servicios al Estado no están sujetos á contribución.
Tesorería de Rentas. = Estados de la entrada, salida y existencia de caudales en las cajas de totales y líquidos en el mes de Julio.
Intendencia militar. = Edicto para la nueva subasta de suministros á los Hospitales militares de la Coruña y Ferrol.

Número 67.

- Gobierno político.* = Real orden de 3 de Agosto declarando

que las Juntas de instrucción primaria tienen facultad para visitar las escuelas particulares ó privadas.

Intendencia. = Circular de la Dirección de Estancadas aclaratoria de la Instrucción para la conducción de efectos estancados.

Idem. = Real orden de 26 de Julio, dando reglas para la venta de comisos.

Idem. = Circular de la Dirección de Estancadas para cortar abusos en la administración de Salinas.

Idem. = Real orden de 30 de Julio declarando lo que en otra de igual fecha inserta en el número anterior que exime de contribuciones los sueldos de los empleados.

Idem. = Nota de las libranzas aceptadas y pendientes de pago por Amortización en el mes de Julio.

Amortización. = Edicto para la venta de rentas forales del monasterio de Osera.

Junta de Habilidades. = Estado de las cartas de pago para retirados en el mes de Julio.

Número 68.

Intendencia. = Real orden de 28 de Julio: manda que el sobrante del medio diezmo de 37 se admita en pago de contribuciones ordinarias.

Idem. = Otra del 30, sobre los militares que pasan á la carrera de Hacienda.

Idem. = Otra de 2 de Agosto sobre las guías para la circulación del chocolate.

Idem. = Otra de igual fecha prohibiendo la extracción del trapo y carnaza para la fabricación del papel.

Idem. = Otra de 7 de id., pidiendo observaciones sobre los nuevos Aranceles.

Idem. = Circular para que las Autoridades municipales no se nieguen á hacer de oficio la tasa de desperfectos en los diestrales.

Hacienda militar. = Edicto para saber el paradero de Don Antonio Ortiz.

Número 69.

Gobierno político. = Real orden de 6 de Agosto sobre reforma de los abusos que se cometan al proceder á las contratas de los Boletines oficiales.

Intendencia. = Circular ordenando que para el 15 de Setiembre esté satisfecho el tercio de Agosto.

Idem. = Real orden de 29 de Julio para prevenir los pedidos exagerados del papel sellado de oficio.

Idem. = Relación del aumento de recaudación hecho á los pueblos por la que gozaba el estado eclesiástico antes de la ley de 26 de Mayo de 1835.

Audiencia. = Real orden de 18 de Julio, sobre el modo de conceder á lo sucesivo la Real gracia de indulto.

Amortización. = Edicto para la venta de los diestrales del Priorato de Paizás.

Necrología. = Aviso para la traslación de los restos mortales del Emmiò Quevedo el 9 de Setiembre.

САМОЕ БЛЖНЕЕ ЧИСЛО

the last time he was in the country he had been to see the
old fort at the mouth of the river. He had been there
when he was a boy, and he remembered it well. The fort
was built of stone, and it was very strong. It had a
large tower on top, and it was surrounded by a high
wall. The fort was built on a rocky island in the
middle of the river. The water was very deep and
dangerous, and it was difficult to get across. The fort
was built to protect the people from the Indians, who
were always trying to attack them. The fort was
very well built, and it lasted for many years. The
people who lived in the fort were very brave and
courageous. They fought hard to defend their home
and their families. The fort was finally taken by
the Indians, and they destroyed it. The fort was
never rebuilt, and it is now just a pile of stones.
The fort is located in a very beautiful place, and
it is a popular tourist attraction. Many people
come to see the fort and to learn about its history.

que el 1832 es el año de la independencia de Costa Rica. La independencia de Costa Rica se produjo el 15 de noviembre de 1821, cuando el Congreso de la Convención Nacional declaró la separación de Costa Rica del Imperio Mexicano. La independencia de Costa Rica fue un evento importante en la historia de Costa Rica y marcó el inicio de su desarrollo como país independiente.

Abon y di: Si golyos halesi a ddi = 253m oedd
y Mwg a 28m oedd ymddybod i'r dafarniadau i'r dud,
ynglŷn â'r ffordd yr A4065 ym Mwnt y Gelli
nalltiedd a'r llosgenni oedd y lloedd a'r ddi = 450m.
Dyddiau'n ddilys i'r dafarniadau i'r dud i'r
gyfleoedd a'r llosgenni oedd y lloedd a'r ddi =

The following table summarizes the results of our experiments on the effect of different concentrations of Ca^{2+} on the rate of polymerization of styrene at various temperatures.

1. *Die Wahrheit ist ein Geschenk des Himmels*.
2. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Erde*.
3. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Menschen*.
4. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Tiere*.
5. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Pflanzen*.
6. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Mineralien*.
7. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Sterne*.
8. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Sonne*.
9. *Die Wahrheit ist ein Geschenk der Erde und des Himmels*.

Guillermo Gómez, director de la Fundación para el Desarrollo Sustentable, sostuvo que el acuerdo es una oportunidad para impulsar la sostenibilidad en el país.